

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 80

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1919

Título: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL. (TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA)

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 03131

Publicada el: 03-07-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Organización Gubernamental, Régimen fiscal, Administración pública

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.370

Rollo: 199

Posición: 751

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3131

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 28.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.60
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 79 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal..... 9219

Decreto número 80 de 1919, de 30 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal..... 9219

Decreto número 81 de 1919, de 19 de Julio, por el cual se suprimen las Administraciones Provinciales de Tierras y se hacen nuevos nombramientos..... 9220

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 135, de 30 de Junio de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 9220

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 71 de 1919, de 25 de Junio, por el cual se nombra un Profesor Interino en el Instituto Nacional..... 9221

Decreto número 72 de 1919, de 26 de Junio, por el cual se pone a disposición del Colegio Panamericano de Comercio 10000 para su funcionamiento..... 9221

Decreto número 73 de 1919, de 27 de Junio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con algunos Escuelas Primarias de la Capital y de los Distritos Escolares de Aguadulce, Colón y Petonomo..... 9220

Resolución número 38, de 30 de Junio de 1919, recaída a un memorial de la señorita Agnes Ewing Brown..... 9220

SECRETARÍA DE FOMENTO

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de «Biolina»..... 9221

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 54 de 28 de Junio de 1919, por la cual se les adscriben a las Telefonistas de Los Pozos, Los Minas y Peribolón, a partir del 19 de Julio del presente año, las funciones de Administradoras Subalternas de Correos..... 9221

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, el día 30 de Junio de 1919..... 9221

Avisos Oficiales..... 9221-22

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 79 DE 1919
(DE 30 DE JUNIO)

Por el cual se dicta una medida de carácter fiscal. El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de la facultad que la confiere el artículo único de la Ley 56 de 10 de Abril del corriente año.

DECRETA:

Artículo único. Rebájase a diez centésimos de balboa (B. 0.10) el derecho de muelle que debe cobrarse en los muelles de la República, por cada cabeza de ganado vacuno, caballar o mular que se embarque en cualquier puerto hágase o no se haga uso del muelle del Gobierno. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 80 DE 1919
(DE 30 DE JUNIO)

Por el cual se dictan varias disposiciones de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio de 1919 quedan suprimidas la Tesorería General de la República, la Auditoría General de Tesoro y las Administraciones Provinciales de Hacienda.

Artículo 2º. Adscriben a los funcionarios siguientes las funciones de los empleados suprimidos, así: Al Jefe de la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro las funciones del Tesorero General de la República; al Jefe de la Sección de Egresos de la misma oficina, las funciones del Auditor General del Tesoro; a los Liquidadores de las Provincias de Colón y Bocas del Toro, las funciones de los Administradores de Hacienda de esas Provincias; a los Jueces Ejecutores de Chiriquí, Usokó, Herrera, Los Santos y Veraguas, las funciones de los Administradores de Hacienda de tales Provincias.

Los Coletores de Hacienda de las Provincias de Chiriquí, Usokó, Herrera, Los Santos y Veraguas, estarán bajo las órdenes de los Jueces Ejecutores y serán nombrados por éstos. Los Coletores de Colón y Bocas del Toro estarán bajo las órdenes de los Liquidadores y serán nombrados por ellos. Los de la Provincia de Panamá estarán bajo las órdenes del Jefe de la Sección de Ingresos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. A partir del 19 de Julio de 1919 las contribuciones, impuestos, derechos y todos los géneros ingresos del erario que antes se pagaban en la Tesorería General de la República y en las Administraciones Provinciales de Hacienda, se pagaran a la «International Banking Corporation» quien los recibirá por cuenta del Gobierno como depositario de éste en la Oficina del Banco en Panamá o en sus sucursales o agencias en las demás Provincias.

Artículo 4º. Incombe a la Administración de la Renta de Licores exigir el pago de todos los impuestos que se causen por la fabricación, consumo y venta en toda la República. En su Oficina Central en Panamá y por medio de sus Inspectores en las Provincias, expedirá en cuadruplicado los mandatos de pago o recibos necesarios para el pago del impuesto, recibos que serán presentados y pagados por el interesado en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation» para ser abonados su monto a la cuenta del Gobierno. La Administración de la Renta de Licores al fin de cada mes rendirá un informe a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, acerca del número e importe de los recibos expedidos por ella durante el mes.

Artículo 5º. La Dirección General de Correos y Telégrafos responderá del cobro exacto de todos los ingresos procedentes de estos servicios que entregará o hará entregar por sus Administraciones Subalternas sin descuento alguno y para abonar a la cuenta del Gobierno, en la oficina más cercana de la «International Banking Corporation». Estos depósitos deberán hacerse con toda puntualidad el día último de cada mes. La Dirección de Correos y Telégrafos suministrará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación mensual de los ingresos y depósitos de cada oficina de su dependencia.

Artículo 6º. Al contratista señor Carlos Berguido en la Provincia de Panamá y a los Jueces Ejecutores, en las demás Provincias, corresponde exigir el pago del impuesto sobre inmuebles y semovientes. El señor Berguido preparará los recibos correspondientes, los que serán presentados por los deudores del impuesto a la oficina más cercana de la «International Banking Corporation» y pagados por ellos. El señor Berguido enviará a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro copias en duplicado de todos los recibos preparados y expedidos por él. En concepto de honorarios por el cobro de este impuesto los Jueces Ejecutores recibirán una comisión acordada por ley o decreto.

Artículo 7º. Los Administradores

de los Muelles y Mercados Públicos, con excepción del Mercado de Colón, que se registrará según lo dispuesto en el Decreto número 20 de 12 de Marzo del corriente año, responderán del cobro de los ingresos procedentes de los servicios a su cargo y entregarán dichas sumas, sin descuento, a la oficina más cercana de la International Banking Corporation, para que sea abonada a la cuenta del Gobierno. Estos empleados están en la obligación de rendir cuenta a fin de cada mes a la oficina de fiscalización de Cuentas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, una relación de los cobros diarios y una lista de los depósitos hechos en el Banco durante el mes.

Artículo 8º El Impuesto Comercial, los derechos de exportación, los derechos consulares y todos los demás impuestos no enumerados en los artículos que preceden, se recaudarán así:

a) En la Provincia de Panamá, mediante las liquidaciones o recibos expedidos por la Sección de Ingresos de la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que deben presentar y pagar los intereses en la oficina más cercana de la International Banking Corporation.

b) En las Provincias de Colón y Rocas del Toro, mediante liquidaciones o recibos que expedirán los respectivos liquidadores de esas Provincias y que los interesados presentarán y pagarán por cuenta del Gobierno en la oficina más cercana de la International Banking Corporation.

c) En el resto de las Provincias de la República, mediante recibos que expedirán los Jueces Ejecutores o pagarán los interesados a dichos Jueces Ejecutores o a los Agentes Fiscales o Colectores de Hacienda. El Juez Ejecutor responderá de todas las sumas que cobre el mismo o los Colectores de Hacienda y las entregará sin descuento alguno en la oficina más cercana de la International Banking Corporation. Los Jueces Ejecutores deberán otorgar fianza de sueldo por la suma de mil balboas, de conformidad con lo dispuesto en la ley respectiva, y enviarán mensualmente a la Oficina de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro una relación del número o importe de cada recibo que hubiere expedido; número e importe de los recibos que hubieren sido pagados y una lista de los depósitos hechos durante el mes. En las Provincias de Chiriquí, Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, se abonará una comisión sobre todas las sumas cobradas y depositadas en los Bancos por los Jueces Ejecutores o por los Agentes Fiscales o Colectores de Hacienda, así:

- a) 10% a los Colectores que efectúan el cobro.
- b) 2% a los Jueces Ejecutores sobre el importe de lo cobrado por los Colectores.
- c) 4% a los Jueces Ejecutores por las sumas recaudadas por ellos mismos y sobre las cuales no se abone comisión a los Colectores.

Artículo 9º Las comisiones sobre las sumas cobradas y depositadas en el Banco por los Jueces Ejecutores o sus Agentes serán pagadas por la Secretaría de Hacienda por medio de órdenes de pago giradas mensualmente a su favor mediante la presentación de las cuentas respectivas.

Artículo 10º Los empleados encargados de la liquidación y expedición de las formas o recibos para el cobro de los impuestos, deberán ejercer la más estricta vigilancia para evitar y hacer efectivo el pago al International Banking Corporation de todos los impuestos confiados a su administración. La falta de cumplimiento a este respecto, les acarreará la pérdida del empleo, sin perjuicio de que se impongan las demás penas legales.

Artículo 11º Nómbranse Jueces Ejecutores de las Provincias de Coclé, Los Santos, Veraguas y Herrera, respectivamente, a los señores Luis María Jaén, José Márquez L., Dionisio Sosa y Pacífico Ríos.

Artículo 12º Nómbranse Liquidadores de las Provincias de Colón y

Bocas del Toro, respectivamente, a los señores Ignacio Muñoz y Arturo Prado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 81 DE 1919

(DE 1º DE JUNIO)

por el cual se agrupan las Administraciones Provinciales de Tierras y se hacen unos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha que sean eliminadas las Administraciones Provinciales de Tierras Bajas y facultadas de la República.

Artículo 2º Las Administraciones de las Tierras Nacionales quedarán a cargo de los Gobernadores de las Provincias, quienes ejercerán todas las atribuciones que la ley señala a los Administradores de Tierras.

En las Gobernaciones de cada Provincia habrá un nuevo empleado encargado de tramitar los expedientes relacionados con adjudicaciones de tierras. Estos empleados se denominarán SECRETARIOS DE TIERRAS, y devengarán un sueldo mensual de B. 75.00.

Artículo 3º Nómbrase Secretario de Tierras para la Provincia de Panamá, al señor Ubaldo Barria.

Provincia de Colón, al señor José de la Rosa.

Provincia de Veraguas, al señor Ignacio L. Valdés.

Provincia de Chiriquí, al señor Dionisio Villarreal D.

Provincia de Coclé, al señor Abelardo Carles.

Provincia de Los Santos, al señor Liberto Trujillo.

Provincia de Herrera, al señor Enrique Tibbault.

Provincia de Bocas del Toro, al señor Rosendo Návalo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 133

por la cual se agrupa una comisión.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Primera.— Resolución número 133.— Panamá, 30 de Junio de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Segundo Comandante de esta Secretaría presenta el señor Gabriel Periquán; y dónese las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado el cargo que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 71 DE 1919

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se nombra un Profesor Interno en el Instituto Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eligio Ocaña V., Profesor Interno en el Instituto Nacional, en reemplazo del señor J. D. Crespo que se excusó de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 72 DE 1919

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se pone a disposición del Colegio Pan-Americano de Comercio local para su funcionamiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá tiene vivo interés en el éxito del Colegio Pan-Americano de Comercio que ha de funcionar en esta Capital, pues que ello propende al desarrollo de las relaciones intelectuales y comerciales entre los distintos Repúblicas del Continente Americano; y considerando además, que el afluente colegio carece aun de los edificios necesarios para su funcionamiento.

DECRETA:

Artículo único. Poner a disposición del Colegio Pan-Americano de Comercio el salón de Conferencias y cuatro aulas espaciosas adicionales del Instituto Nacional, por el término de cinco años, o mientras se construyan los edificios adecuados para el citado Colegio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

DECRETO NUMERO 73 DE 1919

(DE 27 DE JUNIO)

por el cual se aplican varias disposiciones relacionadas con algunas Escuelas Primarias de la Capital y de los Distritos Escolares de Aguadulce, Colón y Penonomé.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Promóvese a la señorita Guillermina Esquivel del puesto de Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4, al puesto de Maestra de grado de la misma Escuela, en reemplazo de la señorita Antonia J. Sauri que renunció el puesto.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Eva J. de Loyola, Ayudante del Jardín de la Infancia de la Escuela de Niñas de Santa Ana número 4, en reemplazo de la señorita Guillermina Esquivel.

Artículo 3º Nómbrase al Hermano Artemio, Maestro de grado de la Escuela de Varones de Aguadulce, en reemplazo

del Hermano Remigio, que renunció el puesto.

Artículo 4º Nómbrase a la señora Angil V. de Biscala, Maestra de grado de la Escuela mixta de Miguel de la Borda, Colón.

Artículo 5º Nómbrase al señor Gil Blas Tejera, Maestro de la Escuela mixta de La Cerrejuela, Penonomé.

Artículo 6º Nómbrase a la señora Mercedes B. de Palacios, Maestra de grado de la Escuela mixta de Piedras Gritas, Penonomé, en reemplazo de la señora Josefá C. de Carles que renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.

RESOLUCION NUMERO 33

resolvida un memorial de la señorita Agnes Ewing Brown.

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Secretaría de Instrucción Pública.— Sección Segunda.— Resolución número 33.— Panamá, 29 de Junio de 1919.

En escrito de fecha 31 de Mayo próximo pasado la señorita Agnes Ewing Brown pide a esta Secretaría que se le reconozca el derecho a percibir del Tesoro Nacional la suma de trescientos sesenta balboas (360.00) en concepto de sueldo de vacaciones por las clases de Pedagogía que dictó en Enero de 1913, siendo en ese entonces Directora de la Escuela Normal de Institutoras.

Por Resolución número 13 de 24 de Marzo del presente año, este Despacho le negó a la señorita Brown el derecho a percibir sueldo especial por las clases de Pedagogía que dictó en 1912 en carácter de Directora de la Escuela Normal, fundando tal negativa en el preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 284, capítulo 3º del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1911 a 1912, que imponía a la Directora de la Escuela Normal la obligación de dictar las clases de Pedagogía Teórica y Práctica, para poder gozar de la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Dicho Presupuesto de Gastos expiró al finalizar el bienio para el cual fue expedido, esto es, el 31 de Diciembre de 1912; y como el Presupuesto expedido para el bienio siguiente no imponía a la Directora de la Escuela Normal el deber de dictar dichas clases, justo es que se le reconozca y pague a la referida señorita Brown el sueldo correspondiente a las clases de Pedagogía Teórica y Práctica que ella tenía a su cargo en el mes de Enero de 1913, así como la parte proporcional de vacaciones. Por tanto, la Secretaría de Instrucción Pública, mediante estas consideraciones.

RESUELVE:

La señorita Agnes Ewing Brown tiene derecho al sueldo correspondiente a Profesora de Pedagogía Teórica y Práctica durante el mes de Enero de 1913 y a la parte proporcional de vacaciones como tal Profesora, o sea la suma de B. 90.00 en concepto de pago de clases y B. 10.00 en pago de vacaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN.